

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 47963

Ref. Expediente N° SD2026/0010219

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 2 de febrero de 2026, OPTICA MAXIGAFAS Y LENTES S.A.S., presentó la solicitud de registro de la Marca MAXIGAFAS (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 7150 de 21 de abril de 2026, se requirió a OPTICA MAXIGAFAS Y LENTES S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud.

- *Para que se sirviera clasificar en debida forma los productos a reivindicar con el signo solicitado toda vez que de conformidad con la versión 13 de la Clasificación Internacional de Niza corresponden a la **Clase 10** y no a la **Clase 9** que se indico en el petitorio.*

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 22 de abril de 2026, así:

SOLICITUD

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Se tenga por válida la clasificación realizada en la solicitud inicial, en atención a que fue efectuada conforme a la versión 12 de la Clasificación de Niza, vigente al momento de la radicación.

SEGUNDO. De manera subsidiaria, y únicamente en caso de que esa Entidad considere indispensable ajustar la clasificación conforme a la versión 13 de la Clasificación Internacional de Niza, se solicita se permita reclasificar los productos en la clase 10 sin que ello implique el pago de una tasa adicional, ni la pérdida de la fecha de presentación ni de la prelación, en atención a que la clasificación inicial fue correcta conforme a la versión vigente; El cambio obedece a una actualización técnica; No existe error imputable al solicitante.

No obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, toda vez, que no se logra precisar de conformidad con la versión 13 de la Clasificación internacional de Niza, si desea proteger la Clase 9 para la cual no cita los productos a identificar con la misma o si lo que desea reivindicar es la Clase 10 para la cual tampoco enuncia los productos a identificar con dicha clase.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

Ref. Expediente N° SD2026/0010219

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro Marca MAXIGAFAS (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza, tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a OPTICA MAXIGAFAS Y LENTES S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 24 de junio de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS